

Creando la Escuela de Administración de Negocios para Graduados

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO:

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el mejor desarrollo del país la formación y capacitación a un alto nivel, de profesionales en administración de negocios;

Que para ello conviene la creación de una Escuela de Administración de Negocios para Graduados en la cual elementos de la Administración Pública, industria, agricultura y comercio puedan seguir tal especialización;

Que por encuadrar este propósito dentro de los postulados de la Alianza para el Progreso, el Gobierno del Perú celebró el Convenio 527-J-AB con la "Agency for International Development" (AID) del Gobierno de los Estados Unidos, con intervención del Consejo Panamericano del Comité Internacional de la Organización Científica (PACCIOS);

Que a mérito de dicho Convenio la Universidad de Stanford brindará su asistencia técnica proporcionando por 5 años el personal docente, equipo y materiales para contribuir al funcionamiento de una Ins-

titución de esta naturaleza y para la preparación del personal docente nacional que eventualmente se hará cargo de la misma;

Que para formular los Estatutos que deberán regir la Escuela se nombró por Decreto Supremo N° 16-F, de 17 de Marzo último, una Comisión Especial integrada por Representantes del Poder Ejecutivo, de las Universidades de la Capital y de las instituciones nacionales participantes en la actividad económica nacional;

Que dicha Comisión ha cumplido su cometido y presentado el respectivo Proyecto de Estatuto que consta de 16 artículos y uno transitorio;

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º—Créase como persona jurídica de derecho privado la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, en esta Capital, con autonomía pedagógica, económica y administrativa y con las facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines;

ARTICULO 2º—Apruébase los Estatutos presentados por la Comisión nombrada al efecto por Decreto Supremo N° 16-F, de 17 de Marzo último, los que solamente podrán ser modificados, a propuesta del Consejo de Profesores, por el Patronato de la Escuela, con el voto conforme de dos terceras partes de sus miembros. Las modificaciones de los Estatutos serán aprobadas por Decreto Supre-

mo con el voto consultivo del Consejo de Ministros.

ARTICULO 3º—La Dirección de la Escuela estará a cargo del Patronato, del Consejo de Profesores y del Decano.

El Patronato estará integrado por un representante del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y por uno de cada una de las siguientes Instituciones: la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Universidad Agraria, la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad del Pacífico, el Instituto Nacional de Promoción Industrial, el Instituto Peruano de Administración de Empresa, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio de Lima y la Corporación Nacional de Comerciantes.

ARTICULO 4º— Conjuntamente con la asistencia que prestará la "Agency for International Development", de acuerdo con el Convenio 527-J-AB ya citado, el Estado otorgará anualmente la subvención necesaria para el buen funcionamiento de la Escuela.

ARTICULO 5º—De acuerdo con lo establecido en el Convenio 527-J-AB, la Escuela podrá otorgar grados, títulos y certificados conforme a sus Estatutos y reglamentos.:

ARTICULO 6º—Dentro del espíritu de protección a la enseñanza superior que consagra la Ley Nº 13417, se hace extensiva a la Escuela de Administración de Negocios para Graduados la exención del pago de todo tributo nacional o local creado o por crearse; la franquicia postal y telegráfica; la exención de derechos

de Aduana y adicionales para los materiales, maquinaria, útiles de enseñanza que importe para el cumplimiento de sus fines, y la exoneración para sus inmuebles de las restricciones establecidas por las leyes de inquilinato. Asimismo, las donaciones y legados que se hagan en favor de la Escuela no estarán sujetos al pago de ningún impuesto y su importe podrá considerarse como gasto por el doble de su valor en las declaraciones destinadas a la acotación de impuestos a la renta y a las utilidades.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesentitres.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G.P. Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN, PAGADOR BLONDET Ministro de Gobierno y Policía.

General de División, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO. Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 25 de Julio de 1963.

**NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS**

**PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO**

Máximo Verástegui Izurieta.